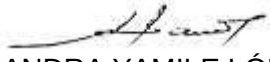




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00419-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra ELKIN FRANCISCO PARADA ESCAÑO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra ELKIN FRANCISCO PARADA ESCAÑO por las siguientes sumas de dinero:

- a) SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS COP (\$76.258.253.00), correspondiente al capital del título valor pagaré N° 009005280577.
- a) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veinte de (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer al Dr. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.